HOSPITAL DEPARTAMENTAL María Inmaculada E.S.E.

Nit. 891.180.098-5

EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E.

CERTIFICA QUE:

MEDICAL GROUP ANMA S.A.S. Identificado con **NIT: 900.923.685-0** prestó los servicios en el Hospital Departamental María Inmaculada, mediante contrato de suministro, cuya información se describe en la siguiente tabla:

FECHA SUSCRIPCIÓN	CONTRATO No.	VALOR DEL CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	CALIFICACION DEL SERVICIO
05 DE FEBRERO DEL 2021	00481	$111.413.420	SUMINISTRAR CON EFICIENCIA LOS LÍQUIDOS PARENTERALES, PARA LA E.S.E HOSPITAL MARÍA INMACULADA	05 DE FEBRERO DEL 2021	04 DE MAYO DEL 2021	BUENA
05 DE FEBRERO DEL 2021	00482	$363.377.710	SUMINISTRAR CON EFICIENCIA MEDICAMENTOS ANTIBIOTICOS, RELAJANTES Y SEDANTES PARA LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) Y SALA DE ENFERMEDADERS RESPIRATORIAS AGUDAS (ERA) DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA, SEGÚN CANTIDADES Y PRODUCTOS SOLICITADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE.	05 DE FEBRERO DEL 2021	04 DE MAYO DEL 2021	BUENA

HOSPITAL DEPARTAMENTAL María Inmaculada E.S.E.

Nit. 891.180.098-5

05 DE FEBRERO DEL 2021	00483	$363.379.853	SUMINISTRAR CON EFICIENCIA LOS MEDICAMENTOS, PARA EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA, SEGÚN LAS CANTIDADES Y PRODUCTOS SOLICITADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE	05 DE FEBRERO DEL 2021	04 DE MAYO DEL 2021	BUENA
9 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	01224	$118.961.000	SUMINISTRAR CON EFICIENCIA LOS DISPOSITIVOS MÉDICO QUIRÚRGICO, PARA LA E.S.E HOSPITAL MARÍA INMACULADA, SEGÚN LAS CANTIDADES Y PRODUCTOS SOLICITADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE.	9 DE SEPTIEMBRE DEL 2021	31 DE DICIEMBRE DEL 2021	BUENA

La presente certificación se expide en Florencia a solicitud del interesado, se firma a los diez (10) días de febrero del año 2022

SANDRA MYLENA FLOREZ ULCUE

Profesional universitario de contratación

Proyecto: Técnico Administrativo/ Rocilma Chilito Gómez

ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE SUMINISTRO No. 00482 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021 SUSCRITO ENTRE EL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E. Y MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.

1. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO	
FECHA Y NUMERO DE CONTRATO:	**No. 00482 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021**
CONTRATANTE:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E
CONTRATISTA:	**MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.**
OBJETO:	SUMINISTRAR CON EFICIENCIA MEDICAMENTOS ANTIBIOTICOS, RELAJANTES Y SEDANTES PARA LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) Y SALA DE ENFERMEDADERS RESPIRATORIAS AGUDAS (ERA) DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA, SEGÚN CANTIDADES Y PRODUCTOS SOLICITADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE.
CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:	CDP. No. **102 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2021/ Código No. 410010001 PRODUCTOS FARMACEUTICOS**
REGISTRO PRESUPUESTAL:	RP N° 1309
VALOR:	**TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($363.377.710)**
PLAZO DE EJECUCION:	**TRES (03) MESES, COMPRENDIDOS DEL 05 DE FEBRERO AL 04 DE MAYO DEL 2021**
SUPERVISOR:	**ALMACENISTA GENERAL CON APOYO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO DE LA INSTITUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**

2. FECHA DE INICIACIÓN
DEL **05 DE FEBRERO DEL 2021**

3. FECHA DE TERMINACIÓN
AL **04 DE MAYO DEL 2021**

4. GRADO DE EJECUCIÓN	
VALOR	99.9%
TIEMPO	100%

5. MANIFESTACIONES DE LAS PARTES

Que de conformidad con el artículo 27 (Liquidación de contratos) del Acuerdo 000017 de 28 de agosto de 2020 "Estatuto de contratación de la entidad", El supervisor del contrato y el Doctor **LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 7.628.636 expedida en Santa Marta designado como gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Departamental María Inmaculada mediante Decreto 000277 del 20 de marzo de 2020 y Acta de Posesión No 0055 del 20 de marzo de 2020,quien para los efectos de la presente acta se denominó **CONTRATANTE**, hemos convenido liquidar unilateralmente el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 00482 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021** suscrito con **MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.** con Nit. 900.923.685-6, y con domicilio en la Calle 8 No. 26 – 27 Barrio Brisas de la Ciudad de Neiva (Huila), Inscrita en la Cámara de Comercio bajo la Matrícula No. 03209666, y representado legalmente por **LEYDY CONSTANZA ESCANDON DUSSAN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.430.054 expedida en Neiva (Huila),

Proyectó	*Sebastián Perdomo Álvarez*	*Cargo o vinculación*	*Técnico Administrativo*	*V.° B.°*	
Revisó	Luis Carlos López Ramirez	Cargo o vinculación	Asesor Jurídico	*V.° B.°*	
Aprobó	*Cesar Omar Rodríguez Pérez*	*Cargo o vinculación*	*Asesor jurídico externo*	*V.° B.°*	

denominado (a) **CONTRATISTA.** Que mediante memorando Nª 124-000091 de fecha 28-06-21, y ultimo certificado de supervisión de fecha 06 de mayo de 2021, suscrito por la Dra. Maria Roció González Castaño, Almacenista General, que para los efectos de la presente acta se tendrá en cuenta lo siguiente: El **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 00482 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021**, el cual, una vez terminado el plazo de ejecución, se reporta los saldos ejecutados que se describen en el acápite de información financiera, teniendo en cuenta lo anterior, se procede a reversar los saldos sin ejecutar.

6. INFORMACION FINANCIERA

Valor Inicial del Contrato:	363.377.710
valores adicionales al contrato:	0
valor total del contrato:	363.377.710
valor Total Ejecutado:	363.097.400
Valor Total sin Ejecutar:	280.310

Así las cosas, la administración acuerda:

CLAUSULA PRIMERA: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 00482 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021** suscrito entre **MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.** y el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E, determinando como valores efectuados por el **CONTRATISTA** la suma de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE. ($363.097.400)**, por las actividades ejecutadas.

CLAUSULA SEGUNDA: ORDENAR a tesoreria reversar el valor de **DOSCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE. ($280.310)** al Presupuesto de la Entidad.

7. OBSERVACIONES GENERALES

Que en la presente liquidación del **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 00482 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021**, están incluidos todos los valores por el servicio prestado.

Que el **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E.** cumplió con todas y cada una de sus obligaciones, por lo tanto, no hay lugar a acción, reclamación o demanda alguna, en relación con el **CONTRATO DE SUMINISTRO No. 00482 DEL 05 DE FEBRERO DE 2021** y la presente liquidación.

8. FIRMAS DE LAS PARTES

La presente acta de liquidación, se firma en los términos del Acuerdo 000017 de 28 de agosto de 2020 del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E, en Florencia – Caquetá, el primer (01) días del mes de julio del 2021.

EL CONTRATANTE,

LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR

Gerente

EL SUPERVISOR,

MARIA ROCIO GONZALEZ CASTAÑO

Supervisor

Proyectó	*Sebastián Perdomo Álvarez*	*Cargo o vinculación*	*Técnico Administrativo*	*V.° B.°*	
Revisó	Luis Carlos López Ramirez	Cargo o vinculación	Asesor Juridico	*V.° B.°*	
Aprobó	*Cesar Omar Rodriguez Pérez*	*Cargo o vinculación*	*Asesor jurídico externo*	*V.° B.°*	

HOSPITAL DEPARTAMENTAL
María Inmaculada
E.S.E.

Nit. 891.180.098-5

NÚMERO DE CONTRATO:	**№ 0 0 4 8 2**
CLASE DE CONTRATO:	SUMINISTRO
FECHA:	**05 DE FEBRERO DEL 2021**
CONTRATANTE:	HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E.
CONTRATISTA:	**MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.**
OBJETO DEL CONTRATO:	SUMINISTRAR CON EFICIENCIA MEDICAMENTOS ANTIBIOTICOS, RELAJANTES Y SEDANTES PARA LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) Y SALA DE ENFERMEDADERS RESPIRATORIAS AGUDAS (ERA) DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA, SEGÚN CANTIDADES Y PRODUCTOS SOLICITADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE.
PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:	**DOS (02) MESES, COMPRENDIDOS DEL 05 DE FEBRERO AL 04 DE ABRIL DEL 2021 Y/O HASTA AGOTAR EL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO**
CDP:	No. 102 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2021
RUBRO PRESUPUESTAL:	COD. 410010001 PRODUCTOS FARMACEUTICOS
VALOR DEL CONTRATO:	**TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($363.377.710)**
FORMA DE PAGO:	El Hospital realizará pagos parciales del contrato dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura y/o documento equivalente por parte del contratista y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin por parte del contratista, de acuerdo al flujo de recursos del sistema de seguridad social en salud.
SUPERVISOR:	**ALMACENISTA GENERAL CON APOYO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO DE LA INSTITUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES**

Entre los suscritos a saber, **LUIS FRANCISCO RUÍZ AGUILAR** identificado con cédula de ciudadanía 7.628.636 expedida en Santa Marta –Magdalena, obrando en nombre y representación de la entidad **HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA –Empresa Social del Estado,** creada mediante Ordenanza 014 de 1994, nombrado como Gerente mediante Decreto 000277 del 20 de marzo de 2020 y Acta de Posesión 55 de la misma fecha, quien está autorizado para contratar legalmente mediante Acuerdo 000017 del 28 de agosto del 2020 emanado de la Junta Directiva, por una parte y quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, de la otra **MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.** con **Nit. 900.923.685-0,** y con domicilio en la Calle 8 No. 26 – 27 Barrio Brisas de la Ciudad de Neiva (Huila), Inscrita en la Cámara de Comercio bajo la Matrícula No. 03209666, y representado legalmente por **LEYDY CONSTANZA ESCANDON DUSSAN**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 26.430.054 expedida en Neiva (Huila), quien para los efectos del presente contrato se denominarán **EL CONTRATISTA,** hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, regulado por el Acuerdo 000017 del 28 de agosto del 2020 proferido por la Junta

Proyectó	*Sandra mylena Flórez ulcue*	*Cargo o Vinculación*	*Profesional universitario de contratación*	*V.°B.°*	
Revisó	*Luis carlos lopez ramirez*	*Cargo o Vinculación*	*Asesor jurídico*	*V.°B.°*	
aprobó	*César Omar Rodríguez Pérez*	*Cargo o Vinculación*	*Asesor Jurídico Externo*	*V.°B.°*	

Directiva del Hospital Departamental María Inmaculada ESE, Resolución N° 1070 del 27 de diciembre de 2019, proferida por el Gerente del Hospital Departamental María Inmaculada ESE y en lo no regulado en la normatividad interna se aplicará el derecho privado y considerando: **1).** EL HOSPITAL DEPARATAMENTAL MARIA INMACULADA ESE, creado mediante ordenanza 014 de 1994, con el objeto de garantizar la prestación del servicio de salud en el Departamento del Caquetá, siendo el centro de referencia y contra referencia del Departamento. 2. El Hospital Departamental María Inmaculada ESE, en cumplimento de la misión debe garantizar la prestación del servicio de salud en condiciones de calidad y seguridad necesaria para los usuarios, visitantes y colaboradores. Así las cosas y para garantizar el cumplimiento del cometido constitucional antes enunciado, también el legislador les ha dotado de instrumentos ágiles, uno de los cuales fue instituido en el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, el cual indica que en cuanto hace a su régimen jurídico, las Empresas Sociales del Estado se regirán en materia contractual por el Derecho privado aunque podrán discrecionalmente utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la Administración Pública. 3. Los recursos como el personal, insumos, equipamiento, infraestructura, son combinados con los productos primarios, o sea, aquellos que se derivan de la función primaria de producción y que dan lugar a productos claramente identificables y tangibles y que resultan de fácil medición física, como cuidados de enfermería, medicamentos, análisis de laboratorio, radiodiagnóstico, curaciones, etc. Así se obtienen los productos, constituidos por los procedimientos y acciones de los profesionales de la salud y de las personas que intervienen en los procesos que se desarrollan para la prestación del servicio de salud, para finalmente obtener el resultado o producto final como combinación de los diferentes productos intermedios, que dan como resultado el mantenimiento, incremento, mejora o rehabilitación del nivel de salud del usuario del servicio o paciente. 4. El Hospital Departamental María Inmaculada ESE, de acuerdo con sus funciones para la prestación del servicio de salud de segundo nivel; y teniendo en cuenta la pandemia que venimos afrontado y los pacientes con el virus SARS COVID-19, requiere comprar, almacenar, dispensación, distribución y control de uso y consumos de suministro de medicamentos para la atención de los usuarios que en forma permanente atiende el hospital, máxime cuando somos el Hospital de referencia y contra referencia del departamento del Caquetá. 5. La prestación del servicio público de salud a cargo de la ESE se debe realizar teniendo en cuenta no solamente la población objetivo, que es bastante amplia, sino también, las condiciones del mercado que le permitan a la entidad el cumplimiento de sus funciones en forma eficaz y eficiente en el ambiente de competitividad en que debe operar. 6. En virtud de lo anterior, y con el ánimo de cumplir con el objeto institucional, el quimico farmaceutico de la Entidad, se ve en la obligación de solicitar a la Gerente se inicie el proceso de contratación para el suministro de productos farmaceuticos con el fin de suplir las necesidades de la unidad de cuidados intensivos y sala de enfermedades respiratorias agudas-ERA. Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones el contrato se regirá por las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO:** SUMINISTRAR CON EFICIENCIA MEDICAMENTOS ANTIBIOTICOS, RELAJANTES Y SEDANTES PARA LA UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS (UCI) Y SALA DE ENFERMEDADERS RESPIRATORIAS AGUDAS (ERA) DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA, SEGÚN CANTIDADES Y PRODUCTOS SOLICITADOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La propuesta y/o cotización presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato, y en tal virtud, se obliga a cumplirla íntegramente. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El objeto y obligaciones del contrato se realizarán en el Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. **CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es de **TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE ($363.377.710),** valor que incluye todos los gastos en que deba incurrir el contratista para el cumplimiento del objeto del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO.** EL CONTRATISTA deberá informar al **HOSPITAL** cuando se haya ejecutado el 80 % del valor del registro presupuestal, con el objeto de que el **HOSPITAL** tome las medidas administrativas tendientes a garantizar el normal suministro y el pago

Proyectó	Sandra mylena Flórez ulcue	Cargo o Vinculación	Profesional universitario de contratación	V.°B.°	
Revisó	Luis carlos lopez ramirez	Cargo o Vinculación	Asesor jurídico	V°B.°	
aprobó	César Omar Rodriguez Pérez	Cargo o Vinculación	Asesor Jurídico Externo	V.°B.°	

oportuno del mismo al CONTRATISTA, tiempo durante el cual el contratista se compromete a cumplir cabalmente con el objeto del presente. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En el evento en que el contrato exceda el valor y el contratista no informe de manera oportuna, el Hospital no hará ningún tipo de reconocimiento por esos valores. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El Hospital realizará pagos parciales del contrato dentro de los 30 días siguientes a la presentación de la factura y/o documento equivalente por parte del contratista y previo cumplimiento de los requisitos establecidos para tal fin por parte del contratista, de acuerdo al flujo de recursos del sistema de seguridad social en salud.. **PARÁGRAFO ÚNICO**: Para efectos de pago, deberá acreditarse: 1) Factura del proveedor y/o documento equivalente. 2) Certificado de PAZ Y SALVO en Seguridad Social y/o Aportes Parafiscales, expedido por el Revisor Fiscal o Contador al cual deberá anexarse fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Contador, fotocopia de la Tarjeta Profesional del Contador y Antecedentes de la Junta Central de Contadores vigente. 3.) Certificado suscrito por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** El valor del presente contrato queda sujeto a los compromisos presupuestales que determine EL HOSPITAL. El registro presupuestal del presente contrato se hará con cargo al presupuesto de la presente vigencia **CDP** N° 102 DEL 01 DE FEBRERO DEL 2021, código presupuestal 410010001 PRODUCTOS FARMACEUTICOS **CLÁUSULA QUINTA: REGISTRO PRESUPUESTAL.** EL HOSPITAL se obliga a registrar presupuestalmente este contrato de suministro de conformidad con la Ley Orgánica del presupuesto y sus disposiciones complementarias. **CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El plazo de ejecución será de **DOS (02) MESES, COMPRENDIDOS DEL 05 DE FEBRERO AL 04 DE ABRIL DEL 2021 Y/O HASTA AGOTAR EL 100% DEL VALOR DEL CONTRATO**, tiempo durante el cual el contratista se compromete a cumplir cabalmente con el objeto del presente y las obligaciones derivadas del mismo. **CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA** se obliga para con el **HOSPITAL** a realizar las siguientes: **OBLIGACIONES GENERALES:** 1) Garantizar la calidad, seguridad y rendimiento de los bienes o servicios prestados. 2) Informar al Supervisor del Contrato de cualquier situación que impida o entorpezca la normal ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días siguientes a su ocurrencia, so pena de asumir personalmente las responsabilidades que de esto se derive. 3) Cumplir con la cláusula de garantías del presente contrato. 4) Presentar Al SUPERVISOR del contrato la factura y /o cuenta de cobro correspondiente a los servicios prestados, con el lleno de todos los requisitos legales y Fiscales. 5) Asumir, cancelar los gastos y costos que demande la ejecución del objeto de este contrato. 6) Cumplir con las actividades que sean coordinadas con el supervisor del contrato. 7) Cumplir con las normas que en materia ambiental y sanitaria estén obligados en virtud de su labor y las que el HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA ESE desarrolle con ocasión a los procesos de habilitación y acreditación. 8) Dar cumplimiento a los pagos en Seguridad Social y/o Aportes Parafiscales. 9) Garantizar que los empleados a cargo, den cumplimiento a la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y a las demás que sean determinadas por el Sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo en cada uno de sus documentos y políticas internas de la institución. 10) Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato. **OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: 1)** Suministrar al Hospital Departamental Maria Inmaculada ESE medicamento en las cantidades y con las especificaciones técnicas que se relacionan.

ITEM	DESCRIPCION	LABORATORIO	EMBALAJE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	VALOR TOTAL
1	BROMURO DE ROCURONIO 50MG/5ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA	PROCAPS	AMPOLLA	4450	13.338	59.354.100

Proyectó	Sandra mylena Flórez ulcue	Cargo o Vinculación	Profesional universitario de contratación	V.° B.°
Revisó	Luis carlos lopez ramirez	Cargo o Vinculación	Asesor jurídico	V.° B.°
aprobó	César Omar Rodriguez Pérez	Cargo o Vinculación	Asesor Jurídico Externo	V.° B.°

2	CEFALOTINA 1G POLVO PARA RECONSTITUIR SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA	FARMALOGICA	AMPOLLA	6360	3.040	19.334.400
3	CEFAZOLINA 1G POLVO PARA RECONSTITUIR SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA	FARMALOGICA	AMPOLLA	3480	2.586	8.999.280
4	CEFOTAXIMA SODICA 1G POLVO PARA RECONSTITUIR SLN INYECTABLE AMPOLLA	VITALIS	AMPOLLA	300	5.597	1.679.100
5	CEFEPIMA 1G POLVO PARA RECONSTITUIR SLN INYECTABLE AMPOLLA	FARMALOGICA	AMPOLLA	1690	4.760	8.044.400
6	CEFTRIAXONA 1G POLVO PARA RECONSTITUIR SLN INYECTABLE AMPOLLA	VICAR	AMPOLLA	2010	1.750	3.517.500
7	CIPROFLOXACINA 100MG/10ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA	VITALIS	AMPOLLA	4000	1.658	6.632.000
8	CISATRACURIO 10 MG/5 ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA	PROCAPS	AMPOLLA	11300	11.100	125.430.000
9	DEXMEDETOMIDINA 100MCG/ML X 2ML VIAL	BIOSANO	AMPOLLA	1110	19.800	21.978.000
10	KETAMINA 500 MG X 10 ML CAJA X 10 AMPO	RYAN	AMPOLLA	800	20.879	16.703.200
11	MEROPENEM 500 MG POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE	VICAR	AMPOLLA	563	9.600	5.406.720
12	MEROPENEM 1G POLVO PARA RECONSTITUIR AMPOLLA	VICAR	AMPOLLA	1770	11.881	21.029.370
13	NOREPINEFRINA 4MG/4ML SOLUCION INYECTABLE AMPOLLA	ADS PHARMA	AMPOLLA	1490	2.400	3.575.040
14	OMEPRAZOL 40MG POLVO PARA RECONSTITUIR AMPOLLA	DELTA	AMPOLLA	4000	2.672	10.688.000
15	OXACILINA 1 G POLVO PARA RECONSTITUIR A SOLUCION INYECTABLE	NORSTRAY & NUART	AMPOLLA	6000	1.896	7.584.000
16	PIPERACILINA/TAZOBACTAM 4.5 G POLVO PARA RECONSTITUIR	FARMALOGICA	AMPOLLA	2830	7.700	21.791.000
17	PANCURONIO BROMURO 4MG/2ML SOLUCION INYECTABLE	FEPARVI	AMPOLLA	230	13.120	3.017.600
18	VANCOMICINA 500 MG POLVO PARA RECONSTITUIR SOLUCION INYECTABLE	PROCLIN	AMPOLLA	1000	6.230	6.230.000

Proyectó	Sandra myriena Flórez ulcue	Cargo o Vinculación	Profesional universitario de contratación	V.° B.°
Revisó	Luis carlos lopez ramirez	Cargo o Vinculación	Asesor jurídico	V.° B.°
aprobó	César Omar Rodriguez Pérez	Cargo o Vinculación	Asesor Jurídico Externo	V.° B.°

19	VASOPRESINA TANATO 20UI/ML SOLUCION INYECTABLE	ADS PHARMA	AMPOLLA	600	20.640	12.384.000

2.Copia del respectivo registró INVIMA y demás a que haya lugar. 3. Allegar carta de compromiso donde se comprometa a cambio de los insumos que estén a pronto plazo para vencer. 4. Suministrar los insumos requeridos de manera inmediata una vez legalizado el presente contrato, al almacén general de la institución. 5. Presentar las garantías exigidas. 6. Cumplir con el objeto del contrato en los términos pactados. 7. Cumplir con las características técnicas y demás condiciones establecidas. 8. Informar oportunamente al supervisor del contrato de cualquier situación que pueda afectar la correcta ejecución del mismo. 9. Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral, parafiscales (caja de compensación familiar, Sena e instituto colombiano de bienestar familiar), lo cual deberá acreditar debidamente para iniciar la ejecución del contrato y hacer efectivo el pago. 10. El contratista se obliga a prorrogar la vigencia de la garantía única por término igual a la suspensión o ampliación del contrato si a ello hay lugar. 11. Incurrir en los gastos de traslado hasta la sede principal del suministro del Hospital departamental María Inmaculada ESE. 12. Sanear la venta de los bienes objeto de este contrato, tanto en casos de evasión como en casos de vicios ocultos. 13. El contratista acepta que estarán a su cargo todos los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales y municipales, y dentro de estos mismos niveles territoriales, los impuestos, tasas y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades que afecten el contrato y las actividades que dé él se deriven, con excepción de los que estrictamente corresponden al Hospital Departamental María Inmaculada ESE. 14. Las demás que se deriven de la ejecución contractual. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL HOSPITAL:** En virtud del presente contrato EL HOSPITAL se obliga a: **1)** Ejercer una actividad de vigilancia y control sobre el presente Contrato, de manera directa o indirecta. **2)** Exigir al contratista la ejecución idónea del objeto contractual. **3)** Cancelar al Contratista el valor del suministro de acuerdo con los términos establecidos en el Contrato. **4)** Hacer uso de las cláusulas excepcionales del Contrato. **5)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este. **6)** Hacer uso de la cláusula de imposición de multas, la cláusula penal o cualquier otro derecho consagrado a la Entidad contratante de manera legal o contractual. **7)** Ejecutar en general las obligaciones que surjan de la naturaleza de este contrato y de la Ley. **CLÁUSULA NOVENA. PROHIBICIONES DEL CONTRATISTA:** En la ejecución del contrato al contratista le queda prohibido: a. Modificar los precios b. Ceder el contrato o suministrar los medicamentos a través de un tercero. **CLÁUSULA DÉCIMA: SEGURIDAD SOCIAL Y/O APORTES PARAFISCALES:** El contratista deberá cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión, Riesgos laborales) y/o Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, Sena, e I.CB.F) si a ello hubiese lugar, de acuerdo con lo dispuesto en la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTIAS.** Para respaldar el cumplimiento de las obligaciones que en virtud del presente contrato adquiere EL CONTRATISTA deberá constituir a favor del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA Empresa Social del Estado, por medio de una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, cuya póliza matriz autorizada por la Superintendencia Bancaria, PÓLIZA que cubra o ampare: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** para garantizar el cumplimiento del Contrato, el pago de multas y demás sanciones, una garantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato; con una vigencia igual a la duración del contrato y seis (6) meses más. **2. CALIDAD DE LOS BIENES O SERVICIOS:** por la suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato; con una vigencia igual a la duración del contrato y doce (12) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adiciones en valor EL CONTRATISTA se compromete a la ampliación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactado. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** EL CONTRATISTA entregará las garantías, dentro de los quince (15) días siguientes a la

Proyectó	Sandra mylena Flórez ulcue	Cargo o Vinculación	Profesional universitario de contratación	V.°B.°
Revisó	Luis carlos lopez ramirez	Cargo o Vinculación	Asesor jurídico	V.°B.°
aprobó	César Omar Rodriguez Pérez	Cargo o Vinculación	Asesor Jurídico Externo	V.°B.°

suscripción del contrato en la oficina de Contratación del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARÍA INMACULADA E.S.E. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: SUPERVISIÓN:** El Hospital Departamental María Inmaculada ESE, controlará el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, así: a través de la **ALMACENISTA GENERAL CON APOYO DEL QUÍMICO FARMACÉUTICO DE LA INSTITUCIÓN PARA LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS Y/O QUIEN HAGA SUS VECES,** quien ejercerá la supervisión del presente contrato conforme a lo dispuesto sobre el particular en las normas internas expedidas para el efecto por El Hospital Departamental María Inmaculada así como en lo estipulado en el presente contrato. **PARÁGRAFO UNICO:** En desarrollo de su función, el supervisor cumplirá, en especial lo siguiente: 1) Comprobar el cumplimiento de las normas técnicas, profesionales o específicas sobre la materia objeto del contrato. 2). Ejercer el control de calidad del objeto contratado, exigiendo el cumplimiento de normas, especificaciones, procedimientos y demás condiciones contratadas. 3). Controlar las etapas del objeto contractual y certificar la prestación del servicio. 4.) Controlar que el contratista cumpla oportunamente con las obligaciones contractuales contraídas en desarrollo del contrato, cuando a ello hubiere lugar y según la naturaleza del contrato. 5). Formular las recomendaciones que fueren del caso, tendientes a la debida ejecución contractual. 6.) Informar a la Gerencia, Oficina Jurídica oportunamente y a las demás áreas competentes cuando se produjeren incumplimientos parciales o totales de las obligaciones derivadas del contrato o de mala calidad de los bienes o servicios contratados. 7). Velar porque las garantías se mantengan vigentes durante la vigencia del contrato en los términos pactados para cada uno de los riesgos. 8). Verificar que EL CONTRATISTA, periódicamente este efectuando el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Cajas de Compensación, SENA e ICBF) 9). Elaborar técnica y oportunamente el informe de ejecución y Certificación de Supervisión del Contrato, requeridas para el cumplimiento y eficaz ejecución del mismo o para su terminación anticipada. Dicha Certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos mensuales a realizarse conforme a lo pactado en el presente contrato. 10. Las demás inherentes a la función desempeñada quien además de cumplir con las obligaciones legales establecidas en la normatividad que regula la materia y en particular la Resolución 1292 de 2013. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** El CONTRATISTA con la suscripción del presente contrato de Suministro y el Certificado de Inhabilidades e Incompatibilidades, afirma bajo la gravedad de juramento, que no se encuentre incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, y demás disposiciones que regulan la materia. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se incluye en el presente instrumento las cláusulas de terminación, modificación, interpretación unilateral y caducidad, previstas en el Estatuto de Contratación de la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se dará por terminado en los siguientes eventos: 1) Por la ejecución satisfactoria del objeto contractual. 2) Por mutuo acuerdo de las partes. 3) Por caso fortuito o fuerza mayor. 4) Por incumplimiento de al menos una de las obligaciones establecidas en la cláusula séptima del presente contrato. 5) Cuando se evidencie durante la ejecución del contrato, la realización o participación en una conducta tipificada penalmente. 6) Por incumplimiento en el pago de la seguridad social. 7) Por maltrato a usuarios, familiares de los usuarios y personal vinculado con la Entidad **PARÁGRAFO ÚNICO.** En caso de presentarse los numerales 2), 3), 4), 5), 6) y 7) deberá suscribirse el acta de terminación, la cual puede ser bilateral o unilateral, en la cual se expresen los motivos y se procederá a la liquidación en los términos de la normatividad de la contratación estatal vigente para la fecha de suscripción de la mencionada acta. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN.** En el evento en que terminado el tiempo de ejecución del contrato, este tenga saldo, de oficio y de manera unilateral EL HOSPITAL procederá a liquidar para reversar los saldos al presupuesto de la Entidad, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del respectivo contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUSPENSION DEL CONTRATO:** Además de los eventos que generan suspensión automática del contrato, las partes podrán suspender de manera bilateral la ejecución del contrato, para lo cual deberá

Proyectó	Sandra mylena Flórez ulcue	Cargo o Vinculación	Profesional universitario de contratación	V.° B.°	
Revisó	Luis carlos lopez ramirez	Cargo o Vinculación	Asesor jurídico	V.° B.°	
aprobó	César Omar Rodríguez Pérez	Cargo o Vinculación	Asesor Jurídico Externo	V.° B.°	

realizarse un acta en los términos del Acuerdo 000017 del 28 de agosto del 2020 y la Resolución 1070 del 27 de diciembre de 2019. EL CONTRATANTE podrá suspender el contrato de manera unilateral Cuando con el ánimo de garantizar la prestación del servicio se haga necesario, mediante acta motivada. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Si con ocasión del desarrollo y ejecución del CONTRATO, surgen diferencias o discrepancias entre las partes estas se comprometen a utilizar los mecanismos de conciliación amigable composición y transacción. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SANCIONES CONTRACTUALES.** EL HOSPITAL podrá imponer las siguientes sanciones por incumplimiento del contratista: a. **CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** Por un valor equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato, en caso de incumplimiento grave por parte del contratista. b. **MULTAS:** EL HOSPITAL podrá imponer multas sucesivas al CONTRATISTA, en caso de incumplimiento grave del contrato, equivalentes al 0.2% por día de incumplimiento sobre el valor total del contrato, sin exceder de 10 días. **PARÁGRAFO ÚNICO:** Las sanciones deben ser aplicadas antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA FRENTE A LOS BIENES DEL HOSPITAL:** EL CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA ESE a descontar de sus honorarios, en caso de daño o pérdida de los bienes del hospital, cuando mediante proceso Administrativo se encentre acreditada su responsabilidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA PREVENCION FRENTE AL LAVADO DE ACTIVOS Y/O NEGOCIOS ILICITOS. SARLAFT.** El contratista manifiesta que la información entregada en el FORMULARIO DE CONOCIMIENTO DEL PROVEEDOR, CONTRATISTA Y CLIENTE- Anexo. 1 es veraz y verificable y no represente ningún riesgo de LA/FT para la institución y se compromete de acuerdo a lo establecido en el Manual SARLAFT a: 1- Actualizar una vez al año la documentación e información aportada exigida por el Hospital dando cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Manual SARLAFT del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA E.S.E. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL Y RESPONSABILIDAD SOLIDARIA:** El presente contrato no genera relación laboral con el Contratista, por la naturaleza de contratista independiente, EL HOSPITAL según Artículo 3 del Decreto 2351 de 1965, no concurre en solidaridad con EL CONTRATISTA, por lo tanto el personal que éste requiera para la ejecución del Contrato es exclusivamente empleado del CONTRATISTA y no tendrá relación laboral alguna con EL HOSPITAL. EL CONTRATISTA es el único responsable de las prestaciones sociales, sueldo y otros beneficios exigidos por la Ley, tales como Seguridad Social y Pensional, resultantes de la relación laboral de los antedichos empleados con EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integral del presente CONTRATO y se anexa al mismo los siguientes documentos: 1. Estudios Previos. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal y Registro Presupuestal. 3. Oferta de Medicamentos. 4. Certificado de existencia y representación legal en la Cámara de Comercio. 5. RUT. 6. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal. 7. Documentos del Contador y/o Revisor Fiscal y Certificado que acredita que el contratista se encuentra al día en el cumplimiento de pagos al sistema de seguridad social en salud y/o aportes parafiscales. 8. Certificado de verificación de antecedentes Disciplinarios, Judiciales, Medidas Correctivas, fiscales e inhabilidades por delitos sexuales del Representante legal y de la Empresa. 9. Formulario de conocimiento del Proveedor-Contratista-Cliente Anexo 1. 10. Declaración de no encontrarse incurso en causal de Inhabilidad e Incompatibilidad. 11. Los demás documentos relacionados con el presente CONTRATO. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: RÉGIMEN LEGAL:** El presente contrato se regirá por las disposiciones establecidas en el Estatuto de contratación del Hospital Departamental María Inmaculada Acuerdo 000017 del 28 de agosto del 2020 y Resolución 1070 del 27 de diciembre de 2019 Manual de Contratación vigente del Hospital Departamental María Inmaculada E.S.E. y en lo no regulado en este se le aplicará el derecho privado. **CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: CESIÓN:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato a persona alguna, natural o jurídica alguna, los derechos y obligaciones emanados del presente contrato, sin que medie autorización expresa y por

Proyectó	Sandra myrlena Flórez ulcue	Cargo o Vinculación	Profesional universitario de contratación	V.° B.°
Revisó	Luis carlos lopez ramirez	Cargo o Vinculación	Asesor jurídico	V.° B.°
aprobó	César Omar Rodríguez Pérez	Cargo o Vinculación	Asesor Jurídico Externo	V.° B.°

escrito del HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA, pudiéndose este último, reservar las razones que tenga para negar la autorización de la cesión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: INDEMNIDAD:** El contratista se obliga a mantener al HOSPITAL DEPARTAMENTAL MARIA INMACULADA ESE, indemne de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del contratista. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad de este contrato, cuando se presente alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización. La declaratoria de caducidad produce como efecto inmediato la terminación y liquidación del contrato. En la resolución que la declare se hará efectivo el valor de la cláusula pecuniaria si fuere el caso, para lo cual prestará merito ejecutivo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: MODIFICACIONES Y PRÓRROGAS:** Cualquier modificación o prórroga de este contrato deberá hacerse por escrito y deberá ser firmado por las partes. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: PAGO DE TRIBUTOS DEPARTAMENTALES E IMPUESTOS:** El contratista deberá pagar los tributos y contribuciones establecidas en el Estatuto de Rentas del Departamento del Caquetá y los impuestos nacionales cuando se requiera de conformidad con las ordenanzas departamentales o la ley, las cuales serán descontadas en cada una de las cuentas que se realice a favor del contratista.. En caso que aplique. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA: LEGALIZACION DEL CONTRATO:** El presente contrato quedará legalizado con la aprobación de las garantías exigidas dentro de la cláusula décima primera del presente contrato y el pago de los Tributos Departamentales e Impuestos, en el evento en que aplique. **CLAUSULA TRIGESIMA SEGUNDA: DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las partes fijan como domicilio contractual la ciudad de Florencia Caquetá. **CLAUSULA TRIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES:** El contratista autoriza a la entidad para que efectúe citaciones, comunicaciones y/o notificaciones electrónicas, relacionadas con actuaciones administrativas que se deriven del presente contrato.

Para constancia se firma en Florencia- Caquetá, a los cinco (05) días del mes de febrero del 2021.

EL CONTRATANTE

LUIS FRANCISCO RUIZ AGUILAR
Gerente

EL CONTRATISTA

LEYDY CONSTANZA ESCANDON DUSSAN
Representante legal
MEDICAL GROUP ANMA S.A.S.

Proyectó	Sandra mylena Flórez ulcue	Cargo o Vinculación	Profesional universitario de contratación	V.° B.°	
Revisó	Luis carlos lopez ramirez	Cargo o Vinculación	Asesor jurídico	V.° B.°	
Aprobó	César Omar Rodriguez Pérez	Cargo o Vinculación	Asesor Jurídico Externo	V.° B.°	